



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de su ordenamiento jurídico de creación, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, es un organismo público descentralizado de carácter estatal que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que el 28 de mayo de 2003 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el cual se regulara la organización y el funcionamiento de este organismo público descentralizado.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento, mediante la creación de la Licenciatura en Gerontología, los departamentos de Servicios Bibliotecarios; de Vinculación y Difusión, de Actividades Culturales y Deportivas, de Administración de Personal y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Contraloría Interna. Mediante este fortalecimiento orgánico se busca que la Universidad cuente con mayor capacidad para ejecutar los programas y proyectos a su cargo, así como responder a las necesidades de educación de la población de su entorno.

Que derivado de estas modificaciones administrativas, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, requiere de un nuevo reglamento interior en el que se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura orgánica que le ha sido autorizada a este organismo descentralizado, a fin de que se establezca una adecuada división del trabajo que permita el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos que le han sido encomendados.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por su Decreto de creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo.
- II. El Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las que le establece el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la apertura de nuevas carreras en la Universidad.
- II. Aprobar modificaciones a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y gestionar, a través del Rector, su aprobación por las instancias competentes.
- III. Aprobar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientadas a elevar la eficiencia administrativa y académica de la Universidad.
- IV. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad que por su mérito se hagan acreedores a los mismos.
- V. Aprobar el sistema de control y evaluación de la Universidad.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPITULO III

Artículo 10.- Al frente de la Universidad habrá un Rector, quien además de las atribuciones que le señala el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.
- II. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas licenciaturas, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo mejoras a la organización y al funcionamiento de la Universidad.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.
- VI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o alumnos de la Universidad, o bien, delegar dichas funciones en aquel servidor público que por jerarquía esté posibilitado para hacerlo.
- VII. Evaluar las actividades de la Universidad.
- VIII. Promover la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta función no esté reservada de otra manera.
- IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- X. Integrar las comisiones a las que se refiere el Decreto.
- XI. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el patrimonio y la organización de la Universidad.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría Administrativa.
- III. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.
- IV. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.
- V. Dirección de Licenciatura en Gerontología.
- VI. Dirección de Ingeniería en Comunicación Multimedia.
- VII. Dirección de la Licenciatura en Humanidades Empresa.
- VIII. Dirección de la Clínica Integral Universitaria.
- IX. Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- X. Abogado General.
- XI. Contraloría Interna.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES



Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría y Dirección, habrá un Secretario y un Director, respectivamente, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a los secretarios y directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer a su superior inmediato los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan.
- III. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- IV. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- VI. Proponer al Rector la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- VII. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- X. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo cumplan con las funciones encomendadas.
- XII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento jurídico-administrativo que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS SECRETARIAS, DIRECCIONES, ABOGADO GENERAL Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas académicos y de investigación de las carreras que ofrece la Universidad, así como coordinar los servicios de la Clínica Integral Universitaria, escolares y bibliotecarios del Organismo.

Quedan adscritas a la Secretaría Académica:

- I. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.
- II. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.



- III. Dirección de Licenciatura en Gerontología.
- IV. Dirección de Ingeniería en Comunicación Multimedia.
- V. Dirección de la Licenciatura en Humanidades Empresa.
- VI. Dirección de la Clínica Integral Universitaria.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Proponer al Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Diseñar y proponer al Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado.
- V. Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el artículo 28 del Decreto.
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas relevantes.
- VII. Impulsar la celebración de convenios para desarrollar los programas académicos de la Universidad.
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda.
- IX. Coordinar sus actividades con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Universidad para el desarrollo de estudios de educación continua.
- X. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la Universidad.
- XI. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- XII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad.
- XIII. Promover y vigilar que el otorgamiento de becas a estudiantes se realice conforme a los lineamientos y políticas aplicables.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 16.- A la Secretaría Administrativa le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que se requieren para el desarrollo de las funciones de la Universidad.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad.
- III. Elaborar los estados financieros de la Universidad.
- IV. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, programas de trabajo y presupuestos respectivos.
- V. Elaborar los programas para la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y vigilar su cumplimiento.



- VI. Coordinar, consolidar y controlar en coordinación con las áreas administrativas de la Universidad, la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Integrar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Universidad, los programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal del Organismo.
- VIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración del Rector.
- IX. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal de la Universidad.
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
- XIII. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad.
- XIV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- XV. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- XVI. Promover la modernización y el mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento.
- XVII. Diseñar y proponer al Rector los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Corresponde a las Direcciones de carrera, en el ámbito de su competencia:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Secretario Académico los planes y programas de estudio de la Dirección a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- II. Promover la superación académica de los profesores y alumnos de la Dirección a su cargo.
- III. Proponer al Secretario Académico mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la Dirección a su cargo.
- IV. Realizar investigaciones relacionadas con la carrera a su cargo, así como aplicar nuevas técnicas de enseñanza que permitan fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.
- V. Fomentar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores público, social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con las materias académicas de la Dirección a su cargo.
- VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica y en las funciones que realiza la Dirección a su cargo.
- VII. Evaluar la matrícula de la Dirección a su cargo.
- VIII. Proponer sistemas para la admisión de alumnos a la Universidad y vigilar su permanencia en la Dirección a su cargo.
- IX. Apoyar la realización de prácticas profesionales y servicio social de los alumnos inscritos en la Dirección a su cargo.
- X. Participar en la definición del perfil del personal académico de la Dirección a su cargo.
- XI. Proponer al Secretario Académico la realización de estrategias y acciones orientadas al cumplimiento del objetivo de la Dirección a su cargo.



- XII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la Dirección a su cargo, informando de ello al Secretario Académico.
- XIII. Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la Dirección a su cargo e informar los resultados al Secretario Académico.
- XIV. Fomentar la titulación de los alumnos de la Dirección a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente.
- XV. Proponer al Secretario Académico estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la Dirección a su cargo.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 18 bis.- Corresponde a la Dirección de la Clínica Integral Universitaria:

- I. Planear, coordinar, prestar y controlar los servicios que ofrece la Clínica Integral Universitaria.
- II. Colaborar en las actividades docentes de las Direcciones de carrera de la Universidad, así como en la integración de grupos de prestadores de servicio.
- III. Coordinar sus actividades con las Direcciones de carrera respectivas para que los estudiantes realicen sus prácticas clínicas y sociales.
- IV. Otorgar apoyo didáctico y pedagógico a profesores y alumnos de la Universidad, que contribuyan a su formación y actualización.
- V. Proponer acciones de mejora en los programas académicos y de investigación que lleven a cabo las Direcciones de carrera de la Universidad.
- VI. Establecer mecanismos y lineamientos para que los servicios de la Clínica Integral Universitaria se presten de manera ágil y eficiente.
- VII. Promover que las instalaciones y equipo de la Clínica Integral Universitaria cumplan con los requerimientos del servicio.
- VIII. Analizar la aplicación de estrategias y nuevas técnicas que mejoren la prestación de los servicios de la Clínica Integral Universitaria y llevar a cabo su implementación.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Rector, el Programa de Vinculación y Extensión Académica y llevar a cabo su ejecución.
- II. Promover la participación de las instituciones del sector salud y de otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- III. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios para la realización de prácticas profesionales de profesores o investigadores, así como del servicio social de los alumnos de la Universidad.
- IV. Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad.
- V. Elaborar con la participación del sector salud, proyectos orientados a atender los requerimientos que en materia quiropráctica, acupuntura médica, rehabilitación y gerontología requieran los profesionales de la salud.
- VI. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales, recreativas y deportivas de la Universidad.
- VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales y recreativas en la Universidad.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.



Artículo 20.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Actuar como órgano de consulta y difusión sobre los criterios para interpretar o aplicar las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- III. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- IV. Formular o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- V. Proporcionar asesoría jurídica sobre los asuntos de la Universidad.
- VI. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad.
- VIII. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de la Universidad, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, y demás activos y recursos materiales.
- II. Elaborar los programas de actividades a su cargo y someterlos a la aprobación de la Secretaría de la Contraloría.
- III. Intervenir en los concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- V. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades para su resolución.
- VI. Proponer al Rector la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VII. Intervenir en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad aplicable.
- VIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le señale la Secretaría de la Contraloría.

**CAPITULO VI
DE LA COMISION ACADEMICA**

Artículo 22.- La Comisión Académica es un órgano colegiado de la Universidad, responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica de los alumnos.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

Artículo 23.- La Comisión Académica estará integrada por:



- I. El Secretario Académico, quien la preside.
- II. Los directores de carrera.
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Dos representantes docentes, designados por insaculación de entre los profesores definitivos o quienes tengan más años de servicio en la Universidad.
- V. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional nacional o internacional, vinculados con las carreras que ofrece la Universidad, cuando se trate de la revisión de planes y programas de estudios.

A invitación del Secretario Académico:

- VI. Dos alumnos electos de entre los de mejor promedio de las carreras que ofrece la Universidad, cuando se traten asuntos relacionados con la situación disciplinaria de los estudiantes.
- VII. Participarán como asesores, el Abogado General y el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de asesores externos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y VII formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad, los mencionados en las fracciones IV, V y VI durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 24.- La Comisión y las subcomisiones que se integren tendrán a su cargo las funciones que les establezcan los lineamientos que al respecto se emitan.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 26.- Los secretarios y directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Rector.

Artículo 27.- Los jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, publicado en la Gaceta de Gobierno el 28 de mayo de 2003.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 5 de Abril de dos mil cinco.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

MTRO. ISMAEL SAENZ VILLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 05 de abril del 2005

PUBLICACIÓN: [02 de junio del 2005](#)

VIGENCIA: 03 de junio del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 11 fracciones VI, VII y VIII, 14 primer párrafo, 18, 21 fracción V, 23 fracción II y 26, y se adicionan la fracción IX al artículo 11 y la fracción IV al artículo 14 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. [Publicado el 23 de diciembre de 2008](#), entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10 fracción VI, 11, 14, 15 fracciones V y XIII, 17 fracción XVII, 23 fracciones IV, V y VI y 26, y se adicionan la fracción XIV al artículo 15, la fracción XVIII al artículo 17 y el artículo 18 bis al Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. Publicado el 17 de marzo de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".